

## Decreto Provincial 830/07

**ARTICULO 1°** — Convócase al Cuerpo Electoral de la Provincia para el día 2 (dos) de Septiembre de 2007, a los fines de elegir por un período de (4) años a los ciudadanos que serán Gobernador y Vicegobernador de la Provincia, conforme artículos 140, 142 y concordantes de la Constitución Provincial y artículos 11, 12 y concordantes de la Ley N° 6444.

**ARTICULO 2°** — Convócase al Cuerpo Electoral de los Departamentos de la Provincia para el día (2) de Septiembre de 2007, a los fines de elegir por un período de cuatro (4) años sus representantes ante las Cámaras Legislativas de la Provincia, conforme artículos 94, 95, 100, 103 y concordantes de la Constitución Provincial y artículos 13, 14, 14 bis, 131 “in fine” y concordantes de la Ley N° 6.444, según las cantidades que por Departamento se establecen a continuación:

- Departamento Anta: Un (1) Senador titular y Un (1) suplente.
- Departamento Capital: Nueve (9) Diputados titulares y Nueve (9) suplentes.
- Departamento Cerrillos: Un (1) Senador Titular y Un (1) suplente; Dos (2) Diputados titulares y Dos (2) suplentes.
- Departamento General Güemes: Dos (2) Diputados titulares y Dos (2) suplentes.
- Departamento Guachipas: Un (1) Diputado titular y Un (1) suplente.
- Departamento Iruya: Un (1) Senador titular y Un (1) suplente.
- Departamento La Caldera: Un (1) Diputado titular y Un (1) suplente.
- Departamento La Candelaria: Un (1) Senador titular y Un (1) suplente, Un (1) Diputado titular y Un (1) suplente.
- Departamento La Poma: Un (1) Diputado titular y Un (1) suplente.
- Departamento La Viña: Un (1) Senador titular y Un (1) suplente, Un (1) Diputado titular y Un (1) suplente.
- Departamento LosAndes: Un (1) Diputado titular y Un (1) suplente.
- Departamento Metán: Un (1) Senador titular y Un (1) suplente.
- Departamento Molinos: Un (1) Diputado titular y Un (1) suplente.
- Departamento Orán: Un (1) Senador titular y Un (1) suplente; Tres (3) Diputados titulares y Tres (3) suplentes.
- Departamento Rivadavia: Un (1) Senador titular y Un (1) suplente.
- Departamento Rosario de la Frontera: Un (1) Senador titular y Un (1) suplente.
- Departamento Rosario de Lerma: Dos (2) Diputados titulares y Dos (2) suplentes.
- Departamento San Carlos: Un (1) Diputado titular y Un (1) suplente.
- Departamento San Martín: Un (1) Senador titular y Un (1) suplente, Tres (3) Diputados titulares y Tres (3) suplentes.
- Departamento Santa Victoria: Un (1) Senador titular y Un (1) suplente, Un (1) Diputado titular y Un (1) suplente.

**ARTICULO 3°** — Convócase al Cuerpo Electoral de los Municipios de la Provincia que a continuación se enumeran, para el día (2) de Septiembre de 2007, a fin de elegir Intendentes Municipales por un período de cuatro (4) años, conforme los artículos 171, 172, 173 y concordantes de la Constitución Provincial y artículo 17 de la Ley N° 6.444.

Aguaray; Angastaco; Animaná; Apolinario Saravia; Cachi; Cafayate; Campo Quijano; Campo Santo; Cerrillos; Colonia Santa Rosa; Coronel Moldes; Chicoana; El Bordo; El Carril; El Galpón; El Jardín; El Potrero; El Quebrachal; El Tala; Embarcación; General Ballivián; Guachipas, General Güemes; General Mosconi; General Pizarro; Hipólito Yrigoyen; Iruya; Isla de Cañas; Joaquín Víctor González; La Caldera; La Candelaria; Las Lajitas; La Merced; La Poma; La Viña; Los Toldos; Molinos; Nazareno; Payogasta; Pichanal; Profesor Salvador Mazza; Río Piedras; Rivadavia Banda Norte; Rivadavia Banda Sud; Rosario de la Frontera; Rosario de Lerma; Salta Capital; San Antonio de los Cobres; San Carlos;

San José de Metán; San Lorenzo; San Ramón de la Nueva Orán; Santa Victoria Este; Santa Victoria Oeste; Seclantás; Tartagal; Tolar Grande; Urundel; Vaqueros.

**ARTICULO°** — Convócase al Cuerpo Electoral de los Municipios de la Provincia que a continuación se enumeran, para el día dos (2) de Septiembre de 2007, a fin de elegir por un período de dos (2) años, Concejales Municipales, conforme artículos 171, 172, 173 y concordantes de la Constitución de la Provincia y artículos 18 y 19 de la Ley N° 6.444, en la siguiente proporción:

- A. Tres (3) Concejales titulares y Tres (3) suplentes para los Municipios de: Angastaco, Animaná, Coronel Moldes, El Jardín, El Potrero, El Tala, General Ballivián, General Pizarro, Guachipas, Iruya, Isla de Cañas, La Caldera, La Candelaria, La Poma, La Viña, Los Toldos, Molinos, Nazareno, Payogasta, Río Piedras, San Antonio de los Cobres; San Carlos, Seclantás, Tolar Grande; Urundel y Vaqueros.
- B. Cinco (5) Concejales titulares y Cinco (5) suplentes para los Municipios de: Apolinario Saravia, Cachi, Campo Santo, Chicoana, El Bordo, El Carril, El Galpón, Las Lajitas, La Merced, Rivadavia Banda Norte, Rivadavia Banda Sur; San Lorenzo, Santa Victoria Este, y Santa Victoria Oeste.
- C. Siete (7) Concejales titulares y Siete (7) suplentes para los Municipios de: Aguaray, Cafayate, Campo Quijano, Cerrillos, Colonia Santa Rosa, El Quebrachal. General Enrique Mosconi, Hipólito Yrigoyen, Joaquín Víctor. González y Prof. Salvador Mazza.
- D. Nueve (9) Concejales titulares y Nueve (9) suplentes para los Municipios de: Embarcación, General Güemes, Pichanal, Rosario de la Frontera, Rosario de Lerma y San José de Metán.
- E. Once (11) Concejales titulares y Once (11) suplentes para el Municipio de Tartagal.
- F. Doce (12) Concejales titulares y Doce (12) suplentes para el Municipio de San Ramón de la Nueva Orán.
- G. Veintiún (21) Concejales titulares y Veintiún (21) suplentes para el Municipio de Salta Capital.

**ARTICULO 5°** — Para la elección de las autoridades Provinciales y Municipales se aplicará lo dispuesto por la Ley N° 6.444 y sus modificatorias.

Los Concejales electos tomarán posesión de sus cargos el día 10 de Diciembre de 2007.

**ARTICULO 6°** — El acto eleccionario se iniciará el día dos (2) de Septiembre de 2007 a horas 08:00, y finalizará a horas 18:00 del mismo día, conforme lo establecido en los artículos 77 y 94 de la Ley N° 6.444.

**ARTICULO 7°** — Invítase a ambas cámaras de la Legislatura Provincial a fin de que resuelvan la fecha en que se reunirán, a los efectos de determinar la validez de los títulos de sus nuevos miembros y recibir juramento a los mismos en el acto de incorporación.

**ARTICULO 8°** — Hágase conocer el presente decreto al Ministerio del Interior y al Tribunal Electoral Permanente de la Provincia a los efectos que hubiere lugar.

*Dr. J. C. Romero — Esc. V.M. Brizuela — Dr. R. R. Medina*